

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 29 DE ABRIL DE 2011.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Juan Tomás Armas Alonso.

D. Pedro Armas Romero.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

D. Ramón Cabrera Peña.

D. Lázaro Cabrera Rodríguez.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

D. Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

D. Antonio Jiménez Moreno, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad de un familiar.

D. Carlos González Cuevas, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad.

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía n° 1604/2011, de 20 de abril.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa como Interventor Accidental, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRECEDENTE.

Se traen para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 25 de abril de 2011, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE DESIERTO, POR FALTA DE PROPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES.

Dada cuenta del expediente incoado en sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2011, en orden a la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Vista la certificación expedida por la Secretaría General de fecha 23 de marzo de 2011, que reza literalmente:

“Que cumplido el plazo previsto para la presentación de ofertas para participar en el procedimiento abierto para la contratación de los “SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES”, el día 10 de marzo de 2011, no ha tenido entrada en esta Corporación oferta alguna relativa al mencionado procedimiento”.

Vista asimismo la propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2011 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que mediante acuerdo plenario municipal de fecha 11 de febrero de 2011 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, convocando su licitación.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2011 acababa el plazo para presentar ofertas y no ha teniendo entrada en esta Corporación ninguna proposición para presentarse en el procedimiento, por lo que procede declarar desierto el mismo.

Por las razones expuestas, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierto, ante la ausencia de proposiciones, el procedimiento incoado en orden a la contratación de los servicios municipales de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, aprobado en sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2011.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Pájara”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que va a votar a favor porque es procedente una vez que no hay ofertas, si bien debe apuntar que la falta de ofertas pone de manifiesto que el expediente no estaba lo suficientemente bien hecho.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto, ante la ausencia de proposiciones, el procedimiento incoado en orden a la contratación de los servicios municipales de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, aprobado en sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2011.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Pájara.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CANARIA DE LIMPIEZA URBANA, S.A. CONTRA LOS PLIEGOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de los servicios para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, aprobado en sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2011

Vistos los recursos especiales interpuestos con fecha 25 de febrero y 4 de marzo del año en curso, presentados por Don Camilo Álvarez Sánchez, en representación de la firma CANARIA DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA).

Visto asimismo por los Servicios Jurídicos Municipales, conformado por Secretaría General, de fecha 24 de marzo de 2011, que reza literalmente:

“A) ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento de Pájara se ha resuelto mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de febrero de 2011, la incoación de expediente con miras a la contratación de los servicios para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables.

En fecha 9 de marzo de 2011, Don Camilo Alvarez Sánchez en representación de la empresa CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A. (en adelante CLUSA) presentan escrito al objeto de dar por evacuado el tramite de anuncio previo de Recurso especial en materia de contratación según lo previsto en el artículo 314.1 LCSP. Asimismo y con fecha 11 de marzo de 2011 se interpone por dicho representante, recurso especial en materia de contra del Anuncio de licitación para la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, publicad en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº25 de fecha 23 de febrero de 2011.

Por último mencionar que con fecha 10 de marzo de 2011 y acabado el plazo para presentar ofertas no ha tenido entrada en esta Corporación ninguna proposición para presentarse en el procedimiento, por lo que se propone declarar desierto el mismo.

B) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

C) LEGISLACION APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— L 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).*

— *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

A) Recurso interpuesto por la mercantil CLUSA contra el Anuncio de licitación para la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº25 de fecha 23 de febrero de 2011.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características y de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimo.

Dichas decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles, habiéndose interpuesto el recurso en plazo, en tanto se publica corrección de errores, con nuevo plazo de licitación, el 6 de octubre de 2010.

Los recurrentes podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se

suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación, o de forma independiente, con anterioridad a su interposición.

En el caso que nos ocupa, los recurrentes no han pedido la adopción de medidas provisionales ni se ha suspendido el procedimiento.

En cuanto al órgano competente para su resolución el artículo 311.3 LCSP: “En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será la establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integren las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.

A este respecto conviene destacar la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 9 de agosto, la cual establece: “En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quien debe interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 de la Ley 30/2007... La competencia para la resolución de los recursos continuara encomendada a los mismo órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad”.

Por lo tanto, el órgano competente para resolver el recurso interpuesto por los recurrentes es el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

El Pleno deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Sin embargo en el presente caso y como así se establece en los antecedentes del presente informe, existe Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Pájara de fecha 23 de marzo de 2011, certificando que: “cumplido el plazo previsto para la presentación de ofertas para participar en el procedimiento abierto para la contratación de los “SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y EDIFICIOS PUBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES”, el día 10 de marzo de 2011, no ha tenido entrada en esta Corporación oferta alguna relativa al mencionado procedimiento”.

Por lo tanto y siendo el petitum del Recurso interpuesto la impugnación del Anuncio de licitación del procedimiento abierto para la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables y no habiéndose presentado licitador alguno, lo que conlleva la declaración de desierto, el recurso interpuesto pierde su objeto, dado que dicho anuncio no ha de regular contrato administrativo alguno, por lo que en aras de la celeridad y eficacia que informa la tramitación de los procedimientos administrativos, procede declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Ante las consideraciones jurídicas expuestas y por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por la sociedad mercantil CANARIA DE LIMPIEZA URBANA S.A. contra el Anuncio de licitación para la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº25 de fecha 23 de febrero de 2011.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por la sociedad mercantil CANARIA DE LIMPIEZA URBANA, S.A. contra el Anuncio de licitación para la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 25 de fecha 23 de febrero de 2011.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CON LA EMPRESA TRACASA.

Dada cuenta de la Memoria del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda en expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de fecha 18 de abril de 2011, que reza literalmente:

Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Se han llevado a cabo en este sentido en el ejercicio anterior determinados gastos sin consignación presupuestaria correspondientes a la y prestación del servicio de mantenimiento del catastro para el Ayuntamiento, necesario e indispensable para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios municipales y la prestación de los servicios gestionados por este Ayuntamiento.

Aun llevados a cabo sin contar con crédito presupuestario suficiente, el Ayuntamiento está obligado al pago del citado gasto, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. El propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones "irregulares" pero en cualquier caso necesarias para la prestación de servicios indispensables, contempla la imputación de los citados gastos al presupuesto corriente, imputación en principio prohibida por el principio de anualidad presupuestaria, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio del tercero contratante con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al

ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

PROPONGO

Se proceda a la instrucción del oportuno expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS para la imputación al presupuesto corriente del gasto llevados a cabo en el ejercicio anterior, no imputado en su momento por falta de consignación presupuestaria suficiente, todo ello con arreglo a lo siguiente:

<i>Factura</i>	<i>Concepto</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Importe</i>
<i>10/1169</i>	<i>Trabajos de mantenimiento de catastro para el Ayuntamiento de Pájara.</i>	<i>Tracasa</i>	<i>45.127,95 €.”</i>

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos municipales, de fecha 19 de abril de 2011, que reza literalmente:

“A.-) ANTECEDENTES.-

I.- Por la mercantil TRACASA se ha presentado una factura, correspondientes al Servicio de mantenimiento del Catastro para el Ayuntamiento de Pájara, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete euros con noventa y cinco céntimos (45.127,95 €).

II.- Por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

B.-) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.-) LEGISLACION APLICABLE.-

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.) INFORME.

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Pájara que se han ejecutado por la entidad TRACASA el mantenimiento del Catastro, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones

correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:

· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

· Informe de la Intervención Municipal.

· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.

E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil TRACASA en concepto de mantenimiento del Catastro para el Ayuntamiento de Pájara, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete euros con noventa y cinco céntimos (45.127,95 €).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil TRACASA en concepto de mantenimiento del Catastro para el Ayuntamiento de Pájara, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de cuarenta y cinco mil cientos veintisiete euros con noventa y cinco céntimos (45.127,95€).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

QUINTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CON LA EMPRESA AUTOS SOTO, S.L.

Dada cuenta de la memoria justificativa del Alcalde Presidente de fecha 14 de febrero de 2011 que reza literalmente:

“I.- Por la empresa AUTOS SOTO, S.L. se han presentado diversas facturas, correspondientes a distintas peticiones cursadas desde diferentes Concejalías, cuyo importe total asciende a la cantidad de veintiuna mil ciento cincuenta y un euros con un céntimo (21.151,01 €).

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las Administraciones Públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

En numerosas ocasiones y con motivo de los distintos eventos que se celebran en el Municipio para fomentar y promocionar el Turismo, es necesario el alquiler de transporte para el traslado de las personas que colaboran en diversos actos programados por este Ayuntamiento de cara a la optimización de nuestra principal fuente de riqueza, sin que muchas veces se tenga en cuenta estos gastos de desplazamiento.

Según el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, en los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se pone en conocimiento de los servicios económicos municipales las prestaciones ejecutadas en el marco de mis competencias.

Consecuencia de ello, es por lo que procede que por parte de esta administración se reconozcan las prestaciones económicas por dicho trabajo, habida cuenta que estos se han verificado en bien de la propia Administración y en cumplimiento de fines municipales.

Mediante este informe se reconoce la existencia de gasto propiamente dicho y el del derecho del particular afectado y prestatario del servicio a favor de este Ayuntamiento en cuanto ejecutante del mismo, lo cual se materializa mediante la conformación de las facturas presentadas por la empresa AUTOS SOTO, S.L. y que a término debe conllevar el reconocimiento a su favor del derecho de cobro de la misma.

Por consiguiente, se formaliza esta declaración a los efectos de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación, procediendo que por los servicios municipales se incoe el expediente administrativo correspondiente tendente a reconocer el crédito a dicha entidad por las prestaciones verificadas a favor del Ayuntamiento.

En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la empresa AUTOS SOTO, S.L. en concepto de suministro de alquiler de coches, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito en el vigente presupuesto municipal, por un importe de veintiuna mil ciento cincuenta y un euros con un céntimo (21.151,01 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la Presente Resolución a la entidad interesada y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 23 de marzo de 2011, que reza literalmente:

“A.-) ANTECEDENTES.-

I.- Por la mercantil AUTOS SOTO S.L. se han presentado diversas facturas, correspondientes a distintas peticiones cursadas desde diferentes concejalías del Ayuntamiento de Pájara, cuyo importe total asciende a la cantidad de veintiún mil ciento cincuenta y un euros con un céntimo (21.151,01 €).

II.- Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

B.-) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.-) LEGISLACION APLICABLE.-

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.-) INFORME.-

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara que se han ejecutado por la entidad AUTOS S.L. el suministro de alquiler de coches, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en

aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:

· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

· Informe de la Intervención Municipal.

· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.

E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil AUTOS SOTO S.L. en concepto de suministro de alquiler de coches, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de veintiún mil ciento cincuenta y un euros con un céntimo (21.151,01 €).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que es muy extraño que una persona de confianza gaste en alquiler más de lo que vale un coche nuevo. Que quede claro quienes son los responsables municipales porque este tipo de actuaciones son contraproducentes.

Por su parte, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que Coalición Canaria va a votar a favor porque si no se perjudica a la empresa que no tiene culpa, si bien debe apuntar que estas cosas no pueden suceder.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por trece (13) votos a favor (PSOE, CCN-IF, C.C. y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer las contraprestaciones debidas a la empresa AUTOS SOTO, S.L. en concepto de suministro de alquiler de coches, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito en el vigente presupuesto municipal, por un importe de veintiuna mil ciento cincuenta y un euros con un céntimo (21.151,01 €), incluido el I.G.I.C.

Segundo.- Dar traslado de la Presente Resolución a la entidad interesada y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

“SEXTO.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente de contratación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento, socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, aprobado en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2010.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2011, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente de contratación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la prestación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, aprobado mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de noviembre de 2010.

Que mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de enero de 2011 se adjudico dicho procedimiento de contratación a la mercantil Canarias Control Radioeléctrico S.L., estableciéndose la firma del contrato para el día 17 de febrero de 2011, la cual no tuvo lugar.

Mediante burofax de fecha 2 de abril de 2011 por la empresa adjudicataria se presenta escrito mediante el cual comunica al Ayuntamiento de Pájara que: “mientras no se cancelen por parte del Ayuntamiento todas las deudas que mantiene Emercón con la Administración y con sus trabajadores, o bien hasta que se garantice el abono de dicha deuda por parte del Ayuntamiento a través de una entidad financiera”, para lo cual dan un plazo de una semana, el cual ya ha transcurrido.

Que por la Técnico Municipal D^a Silvia García Callejo, se emite informe cuyo tenor literal es:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: RESOLUCION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

A) ANTECEDENTES.-

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de enero de 2011 se acordó adjudicar el procedimiento abierto, trámite de urgencia, de la contratación de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara a la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L., citando a esa mercantil para la firma del contrato en las dependencias municipales de Pájara el día 17 de febrero de 2011.

Personado el representante de la empresa D. Gabriel Corujo Bolaños, el día 17 de febrero de los corriente en el Ayuntamiento de Pájara para proceder a la firma del contrato, esta no se lleva a cabo, levantándose Acta de comparecencia en la que se hace constar que por diversos motivos como la falta de la documentación necesaria para proceder a la subrogación de los trabajadores es necesario solicitar el aplazamiento de la firma del contrato, en tanto no se aclaren dichas circunstancias.

Con fecha 18 de marzo de 2011 tiene entrada en este Ayuntamiento con R.E. nº 3502, escrito de la mercantil Canarias Control Radioeléctrico S.L. en el que pone de manifiesto que se encuentran buscando financiación para poder iniciar la prestación del servicio.

Asimismo y con la misma fecha y R.E. nº3503, la citada mercantil presenta escrito solicitando. “Que el Ayuntamiento de Pájara facilite a la nueva concesionaria de estos servicios de Emergencias unos avales bancarios, cuyo importe total asciende a 300.000 €, al objeto de garantizar la correcta viabilidad y funcionamiento de unos servicios básicos para esta Entidad”.

Con fecha 25 de marzo de 2011, mediante oficio de la Alcaldía se emplaza nuevamente a la empresa adjudicataria para que el día 5 de marzo se proceda a la firma del contrato. Personados en dicha fecha en las oficinas municipales tanto el representante de la empresa como el Alcalde y la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pájara se levanta Acta de comparecencia sin que tenga lugar la firma del contrato.

Mediante burofax de fecha 2 de abril de 2011, D. Gabriel Corujo Bolaños, representante de Canarias Control Radioeléctrico SL presenta escrito ante este Ayuntamiento con R.E. nº 4267 mediante el cual manifiesta que: “mientras no se cancelen por parte del Ayuntamiento todas las deudas que mantiene Emercon con la Administración y con sus trabajadores, o bien hasta que se garantice el abono de dicha deuda por parte del Ayuntamiento a través de una entidad financiera”, para lo cual dan un plazo de una semana, el cual ya ha transcurrido

B) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

C) LEGISLACION APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— L 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

A tenor de lo establecido en el artículo 140.3 de la L30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público según el cual: “Si el contrato es susceptible de este recurso especial conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles indicado previamente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato”.

La resolución de un contrato administrativo es una prerrogativa de la Administración que tiene su fundamento en el interés público y presupone la aparición de alguna circunstancia en el cumplimiento que impida o haga inconveniente su prosecución hasta su extinción normal.

Los contratos se perfeccionan por la adjudicación realizada por el órgano de contratación (art. 27 LCSP), adjudicación que crea el vínculo obligacional. Aunque el contrato es perfecto y tiene fuerza de obligar desde la adjudicación, en cuanto acto administrativo, requiere, para su eficacia, la notificación al adjudicatario, a partir de cuyo momento se computan los plazos para prestar la garantía definitiva y para la formalización del contrato.

A la formalización del contrato debe preceder la prestación de las garantías por parte del adjudicatario. El incumplimiento de estos requisitos (de la prestación de la garantía y de la formalización del contrato) determina la pérdida de la eficacia del contrato, actuando como condición resolutoria del mismo (art. 206 d) LCSP).

En relación con el órgano competente para acordar la resolución, el artículo 207. LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso.

En el presente caso el contrato se adjudicó por el Pleno Municipal, correspondiendo igualmente a éste acordar la resolución del contrato.

En lo relativo al iter procedimental, se encuentra previsto en el artículo 109 RGLCAP que, con observancia de las reglas establecidas en el art.195 LCSP, sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 87 y 197 de la Ley 30/2007.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma.

En el presente caso es la propia adjudicataria la que insta la resolución de la adjudicación amparándose en el desconocimiento de la situación en la que se encontraba la anterior adjudicataria ya que teniendo en cuenta que los pliegos rectores del procedimiento imponían la subrogación empresarial, la nueva adjudicataria debería responder solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas, como así establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Tras haberse puesto en contacto con EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. solo en deudas con la seguridad social las mismas ascienden a la cantidad de 170.000, lo cual supondría un cambio considerable en las condiciones económicas del contrato.

A la vista de los acontecimientos no puede negarse que existen circunstancias que se desconocían con exactitud cuando se adjudicó el contrato y que modifican notablemente las condiciones económicas del mismo, pues si bien es cierto que la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista no es menos cierto que dicho contratista de haber conocido esas circunstancias podía no haberse presentado al procedimiento.

Debe señalarse que en estos casos el interés público que ampara la decisión de la Administración de resolver un contrato administrativo demanda que tal medida sea proporcionada al grado de incumplimiento detectado. En el caso que nos ocupa y tras la búsqueda por parte de la empresa adjudicataria de un medio de financiación para hacer frente a las nuevas deudas que tendría que contraer derivadas de la subrogación, la que suscribe entiende que las circunstancias nuevas son de tal entidad que la empresa no pueda asumirlas según se plantearon los pliegos desde el inicio del procedimiento de contratación, por lo que procede instar la resolución.

En este sentido cabe también la posibilidad de resolución del contrato por mutuo acuerdo, supuesto excepcional que presupone que el contratista no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que exige la concurrencia de razones de interés público que hagan innecesarias e inconveniente la permanencia del contrato (art.207.4 LCSP). Conociendo en la actualidad la posición en la que se encontraría la nueva adjudicataria de comenzar a prestar el servicio teniendo que asumir las deudas de la empresa anterior y de la que no nos olvidemos resulta responsable solidariamente en virtud de mandato legal, es probable que en un corto periodo de tiempo la situación en la que se encontraría Canarias Control Radioeléctrico fuera insostenible desde el punto de vista económico, causando mayores perjuicios al municipio.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Resolver la adjudicación del Contrato servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, a favor de la mercantil CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. con fundamento en el artículo 207.4 de la L30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, previa audiencia al contratista por un plazo de 10 días naturales, en el cual, el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva a la empresa CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. constituida mediante aval del Banco Pastor SA, por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €) de fecha 3 de enero de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº 00260461.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho”.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se eleva al órgano de contratación, Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Resolver la adjudicación del Contrato servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, a favor de la mercantil CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. con fundamento en el artículo 207.4 de la L30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, previa audiencia al contratista por un plazo de 10 días naturales, en el cual, el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.- Devolver la garantía definitiva a la empresa CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. constituida mediante aval del Banco Pastor SA, por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €) de fecha 3 de enero de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº 00260461.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que aún estando de acuerdo con la propuesta, no puede dejar de apuntar que la culpa de que los trabajadores lleven un año sin cobrar es del propio Ayuntamiento, que no ha sabido buscar soluciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Resolver la adjudicación del Contrato servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, a favor de la mercantil CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. con fundamento en el artículo 207.4 de la L30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, previa audiencia al contratista por un plazo de 10 días naturales, en el cual, el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.- Devolver la garantía definitiva a la empresa CANARIAS CONTROL RADIOELECTRICO S.L. constituida mediante aval del Banco Pastor SA, por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €) de fecha 3 de enero de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº 00260461.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 1315/2011, DE 31 DE MARZO RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, DON BLAS ACOSTA CABRERA.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía n° 1315/2011, de fecha 31 de marzo, que reza literalmente:

“Teniendo previsto ausentarme del Municipio por motivos de representación institucional, durante los días del 01 al 08 de abril del año en curso, ambos inclusive, y considerando necesario otorgar delegación al Segundo Teniente de Alcalde, ante la ausencia del Primer Teniente de Alcalde, para que me sustituya durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:

Primero.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara durante los días del 01 al 08 de abril de 2011, ambos inclusive, al Segundo Teniente de Alcalde, Don Blas Acosta Cabrera, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

Segundo.- Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y poner en conocimiento del Pleno de la Corporación.

Tercero.- Dar traslado del mismo al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1º.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116 de la Ley 39/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la delegación de la Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FÁCTORING POR IMPORTE DE 1.300.000 EUROS CON CARGO AL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL 2011 CON LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la concertación de la operación de Factoring por importe de un millón trescientos mil euros (1.300.000€) con cargo al Fondo Canario de Financiación Municipal 2011.

Vista la memoria justificativa de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Pájara de fecha 25 de abril de 2011, que reza literalmente.

“Dada cuenta del expediente incoado en orden a la concertación de una operación de tesorería.

Dada cuenta de las invitaciones cursadas a distintas entidades bancarias.

Visto asimismo la oferta presentada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Teniendo en cuenta el informe de Intervención redactado al efecto.

Por las razones expuestas, el Concejal Delegado eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería bajo la modalidad de factoring por importe de un millón cien mil euros (1.100.000€) con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 1.100.000 €.*
- Interés: Euribor trimestral más 3,15 €.*
- Garantía: Fondo Canario de Financiación 2011.*
- Comisión de apertura: 0,15%.*
- Otras comisiones: las legalmente establecidas.*

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril actual, así como el informe favorable de la Intervención Municipal, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que es una vergüenza la situación económica a que se ha llevado al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con nueve (9) votos a favor (PSOE y CCN-IF), cuatro (4) votos en contra (C.C. y Grupo Mixto-PP) y una (1) abstención (Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería bajo la modalidad de factoring por importe de un millón cien mil euros (1.100.000€) con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 1.100.000 €.
- Interés: Euribor trimestral más 3,15 €.
- Garantía: Fondo Canario de Financiación 2011.
- Comisión de apertura: 0,15%.
- Otras comisiones: las legalmente establecidas.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 170.000,00 EUROS CON LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 18 DE MARZO DE 2011.

Dada cuenta de la modificación de la operación de crédito a corto plazo por importe de 170.000,00 € con la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo, aprobada en sesión plenaria de 18 de marzo de 2011.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 27 de abril de 2011, que reza literalmente:

“Mediante acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 2011, se aprobó una operación de tesorería por importe de quinientos ocho mil euros con la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Asimismo y debido a una modificación de las condiciones de dicha operación, la misma fue nuevamente aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 18 de marzo, por importe de cuatrocientos setenta y siete mil euros.

Tras la tramitación del expediente de modificación por la Caja de Ahorros del Mediterráneo y una vez que se va a proceder a la firma de la póliza se observa una diferencia entre la cantidad aprobada inicialmente en Pleno (142.000€) y la que figura en la póliza (170.000 €), por lo que no se firma dicha operación siendo necesaria la tramitación de un nuevo expediente.

A tenor de lo dispuesto en el informe de intervención en orden a la aprobación de la nueva operación de tesorería, procede la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería por importe de ciento setenta mil euros (170.000 €) con la Caja de Ahorros del Mediterráneo con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe máximo préstamo: Ciento setenta mil euros (170.000 €).*
- Amortización del capital: 20.000 € el día 30/06/2011; 20.000 € el día 30/9/2011; Resto al vencimiento.*
- Pago de Intereses y Amortización: Trimestral.*
- Revisión de Intereses: Trimestral.*
- Tipo de Interés: 7,75% fijo hasta 30/06/2011, posterior viable Euribor 3 m + diferencial.*
- Diferencial: 5,75%.*
- Comisión de Apertura: 0,50 %.*
- Comisión por disponibilidad: 0,50 %.*
- Gastos por Estudio y Gestión: 0 €.*
- Comisión sobre mayor saldo excedido: 3% mínimo 60,10 €.*
- Comisión por modificación de comisiones: 1 %.*
- Comisión por renovación: 1,5 %.*
- Intereses de demora: 29 %.*
- Intervención: SI.*
- Revisión del Euro: Trimestral.*
- Primera Revisión: 31/06/2011.*
- Avalista: Guaguas Urbanas Playa de Jandía SL.*

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de abril de 2011, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, interviene Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, para señalar que va a votar en contra por lo ya manifestado en el punto precedente.

Sometido el asunto a votación, en Pleno, con nueve (9) votos a favor (PSOE y CCN-IF), cuatro (4) votos en contra (CC. Y Grupo Mixto-PP) una (1) abstención (Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería por importe de ciento setenta mil euros (170.000 €) con la Caja de Ahorros del Mediterráneo con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe máximo préstamo: Ciento setenta mil euros (170.000 €).*

- Amortización del capital: 20.000 € el día 30/06/2011; 20.000 € el día 30/9/2011; Resto al vencimiento.
- Pago de Intereses y Amortización: Trimestral.
- Revisión de Intereses: Trimestral.
- Tipo de Interés: 7,75% fijo hasta 30/06/2011, posterior viable Euribor 3 m + diferencial.
- Diferencial: 5,75%.
- Comisión de Apertura: 0,50 %.
- Comisión por disponibilidad: 0,50 %.
- Gastos por Estudio y Gestión: 0 €.
- Comisión sobre mayor saldo excedido: 3% mínimo 60,10 €.
- Comisión por modificación de comisiones: 1 %.
- Comisión por renovación: 1,5 %.
- Intereses de demora: 29 %.
- Intervención: SI.
- Revisión del Euro: Trimestral.
- Primera Revisión: 31/06/2011.
- Avalista: Guaguas Urbanas Playa de Jandía SL.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo.

DÉCIMO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL PROYECTO DE LA UNIÓN EUROPEA “PACTO DE LOS ALCALDES-COVENTANTS OF MAYORS” PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta del Informe sobre el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura y la Propuesta “Pacto de los Alcaldes-Covenants Of Mayors” de fecha 22 de marzo de 2011, que reza literalmente:

“El pasado noviembre y durante el Congreso nacional de Medio Ambiente (CONAMA 2010), se presentó por parte de Don Pedro Ballesteros Torres, Administrador principal de la Dirección General de Energía de la Unión Europea, el proyecto de Pacto de los Alcaldes-Covenants of Mayors. Una iniciativa dirigida a la aplicación de la Directiva europea 20/20 de reducción de emisiones de CO₂ en un 20%, aumentando un 20% la eficacia energética e incrementando la producción de energía renovable en un 20%.

Pedro Ballesteros es miembro destacada del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera y en el mismo congreso sugirió que la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, la isla de Fuerteventura y sus municipios podrían ser pioneros en el ámbito de las islas en la firma del citado programa.

El programa consiste fundamentalmente en la firma por parte de los Alcaldes y del Presidente del Cabildo de Fuerteventura como entidad local, de un compromiso en el cual se manifiesta la disposición por parte de las instituciones firmantes a la aplicación de medidas de eficacia energética, disminución de emisiones de CO₂ y potenciación de las energías renovables. El interés de dicho pacto reside en hacer visible el compromiso institucional de ahorro y suficiencia energética (hoy de gran actualidad por la crisis energética que se nos avecina) y los intentos que se están llevando a cabo por parte de España y otros países europeos para que la penalización del exceso de CO₂ emitido por el Estado Español sea reinvertido en aquellos lugares o Instituciones que estén realizando esfuerzos en la reducción de sus emisiones. Por tanto, estamos hablando de algún tipo de prima a aquellos que cumplan la Directiva 20/20.

Dado el interés que tiene esta propuesta y que en el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera suscrito por el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, ya existe un compromiso en su función de desarrollo, apartado de objetivos específicos, de “reducir emisiones totales de CO₂; máxima participación de energías renovables en el sistema energético; aplicación de programas de eficiencia energética y generalización del ahorro y el uso racional de la energía; cumplimiento de la nueva Directiva Europea sobre fuentes de energías renovables”. Y dado que ya el Cabildo de Fuerteventura y los municipios se encuentran implementando medidas de ahorro como aflicción de energía eólica para producción de agua, cambio de iluminación pública, hogares sostenibles, y algunas otras más, y que dichas medidas se consideran medidas de ahorro de emisiones de CO₂ y de eficiencia energética, sería interesante que todo esto se enmarcara dentro de esta estrategia general de la Unión Europea, bajo el paraguas del Pacto de los Alcaldes-Covenants of Mayors.

Por tanto recomendamos la firma del Pacto de los Alcaldes-Covenants of Mayors en consonancia con el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera”.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2011, que reza literalmente:

“Dada cuenta del escrito presentado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación al proyecto de la Unión Europea “PACTO DE LOS ALCALDES-COVENANTS OF MAYORS”, promovido por el Sr. Pedro Ballesteros Torres, Administrador principal de la Dirección General de Energía de la Unión Europea y miembro del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.

Dado el gran interés que tiene este proyecto para la isla de Fuerteventura así como la importancia para la imagen de sostenibilidad de la isla en el aspecto turístico-ambiental, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la adhesión, en todos sus términos, al proyecto de la Unión Europea “PACTO DE LOS ALCALDES-COVENANTS OF MAYORS”.

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos consiguientes.*”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenario, de fecha 29 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión, en todos sus términos, al proyecto de la Unión Europea “PACTO DE LOS ALCALDES-COVENANTS OF MAYORS”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos consiguientes.

DÉCIMOPRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN RELACIÓN CON EL INFORME SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 11 DE FEBRERO DE 2011, CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE TAXIS N°S. 53 Y 54.

Dada cuenta de la Resolución de la Consejería de Transportes y Comunicaciones de Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación con el informe solicitado mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 11 de febrero de 2011, correspondiente a las modificaciones de las licencias municipales de taxis números 53 y 54, que reza literalmente:

“Visto el escrito formulado por Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde del Ayuntamiento de Pájara, R.E. n° 6945 de fecha 02/03/2011, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2011, relativo a la modificación de las licencias municipales de taxis número 53 y 54, al objeto de aumentar la capacidad de pasajeros de los vehículos adscritos a las mismas.

Vista la Providencia emitida por el Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones de fecha 7 de marzo de 2011.

Vistos los artículos 80.1 a), 84.1.c), la Disposición Transitoria Séptima y la Disposición Derogatoria de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Visto el artículo 89.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa de la Unidad de Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 22 de marzo de 2011 que transcrito a continuación servirá de motivación a la presente resolución:

“INFORME DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la providencia del Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones D. Pedro M. González Sánchez, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante la cual se insta a esta Jefa de Unidad de Transportes y Comunicaciones a que emita informe relativo a la solicitud de fecha 2 de marzo de 2011, con registro de entrada 6945.

Visto el mencionado escrito, se emite el siguiente Informe-Propuesta:

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de febrero de 2011, relativo a la Modificación de las licencias municipales de taxis números 53 y 54, al objeto de aumentar la capacidad de pasajeros de los vehículos adscritos a las mismas, con entrada en esta Corporación el día 2 de marzo de 2011 y número 6945, que en su número Segundo dice: Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura al objeto de la solicitud de informe relativo a la autorización para transporte interurbano del aumento del número máximo de plazas de los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi nº 53 y nº 54 hasta un máximo de siete.

Vista la nueva definición del servicio de taxi establecida en la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 104 de fecha 24 de mayo de 2007 en los términos siguientes:

“Artículo 80.- Definición.

1.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

A) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

Teniendo en cuenta que esta Ley 13/2007 lleva a cabo la primera regulación legal del servicio de taxis en el ámbito de la Comunidad de Canarias, hasta este momento regulado con normas de carácter reglamentario estatales y locales, y en la que por definición se entiende que realiza este servicio el vehículo que transporta viajeros con una capacidad de hasta nueve plazas y que cuenta con la preceptiva licencia municipal y autorización administrativa para el caso de servicios interurbanos.

Definición que vuelve a recoger en idénticos términos el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de taxi, pendiente de aprobación por el Gobierno de Canarias, y ya sometido al trámite de audiencia a los interesados e información pública, en el Boletín Oficial de Canarias número 233 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Por otra parte el artículo 82 de la misma Ley, hace una remisión expresa al desarrollo reglamentario que deberá llevar a cabo el Gobierno de Canarias en relación a las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión, extinción ..., y hasta tanto se lleve a cabo la misma se aplicarán en

primer lugar la normativa estatal y en segundo lugar la normativa autonómica, y siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley, todo ello en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley 13/2007 que dispone:

“Disposición Transitoria Séptima.- Aplicación transitoria de normas reglamentarias.

1.- Hasta tanto el Gobierno proceda al desarrollo reglamentario de la presente Ley en tanto no contradiga lo dispuesto en ella, seguirán vigentes las normas reglamentarias autonómicas que, en la actualidad, regulan las distintas clases de transporte por carretera.

2.- Igualmente, hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario, serán de aplicación, en lo que sea compatible con la presente Ley, las normas estatales reguladoras de los distintos tipos de transporte por carretera, en particular en cuanto a los taxis, el Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

3. (...).”

Por ello, lo recogido en el artículo 16 apartados a) y c) del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 17 de fecha 6 de febrero de 2002 en relación a “a) El vehículo tenga la categoría de turismo y el número máximo de plazas no sea superior a cinco ...” y “c) No obstante lo establecido en el apartado a) del número anterior ... y en casos excepcionales, tales como especiales circunstancias orográficas, de lejanía, aislamiento o similares, justificadas por el ayuntamiento competente, visto el informe favorable del Cabildo Insular emitido con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal”, al contravenir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias en virtud del Principio de Jerarquía Normativa y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la ya citada Ley 13/2007:

“Disposición Derogatoria.

Única.- derogación. Quedan derogadas cuantas normas legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley”.

De tal manera, que la modificación de las plazas de los vehículos autotaxi adscritos a las licencias municipales números 53 y 54 del Ayuntamiento de Pájara, no conlleva la emisión de informe favorable del Cabildo Insular ya que con la actual definición del servicio de taxi quedan incluidas en la capacidad de estos vehículos, debiendo presentar acuerdo plenario o resolución del órgano competente del correspondiente ayuntamiento cuando solicite modificación de la autorización administrativa del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a 22 de marzo de 2011. LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Fdo.: María del Pino Sánchez Sosa”.

Considerando que la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas de Canarias transfiere a los Cabildos Insulares competencias administrativas en materia de transportes por carretera y por cable.

Considerando que el Decreto 159/1994, de 21 de julio, traspassa a los Cabildos las funciones de concesión, autorización y explotación de servicios de transporte mecánico por carretera, que fueron efectivamente asumidas por el Cabildo de Fuerteventura a partir del día 29 de diciembre de 1997, fecha de la firma del acta de recepción y entrega de servicios, expedientes, bienes, personas y recursos traspasados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985 de 02 de abril modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Presidencia, la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto nº 2648/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, en el Consejero delegado, D. José Medina González, por el presente,

HE RESUELTO:

- a) No emitir el informe solicitado por el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Pájara, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2011, relativo a la modificación de las licencias municipales de taxis número 53 y 54, al objeto de aumentar la capacidad de pasajeros de los vehículos adscritos a las mismas, por no contemplarse tal exigencia en la normativa vigente en materia de transporte.*
- b) Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Pájara y dar cuenta de la misma al próximo Pleno que se celebre a los efectos oportunos.*

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 29 de abril de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución de la Consejería de Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con el informe solicitado mediante acuerdo plenario de 11 de febrero de 2011, correspondiente a las modificaciones de las licencias municipales de taxis números 53 y 54, teniendo por cumplimentado el mismo al no resultar exigible.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de las licencias municipales números 53 y 54.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.